



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 05 / 05 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., PARA FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 11629 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES (HOY NANAWA), DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3063. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja el rechazo. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González - Sanción automática 9 de junio de 2026**). EXP. N° S-2502805.

Fecha de Ingreso	24/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Rafael Augusto Filizzola Serra., Ramona Yolanda Paredes. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/03/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente Proyecto de Ley en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, establece la posibilidad de expropiar un inmueble por Ley del Congreso, en caso de que sea de interés social o utilidad pública, prescribiendo lo siguiente: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley."</p> <p>El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de regularización de una obra de utilidad pública, en la necesidad de resarcir e indemnizar al propietario del inmueble sujeto a expropiación, ubicado en Nanawa y lindante con el Río Negro, el cual fue desmembrado irregularmente por la ESSAP, que construyó su planta de tratamiento y captación en un extremo del inmueble.</p> <p>Que, el propietario del inmueble es el Sr. Trifino Moreno, junto a sus hermanos coherederos de la finca de un total de 9000 m2 y que fue desmembrada por la obra señalada en el extremo que linda con el Río Negro, en la seguridad que lo hacían en una propiedad cedida por la Municipalidad de Nanawa, es decir, se equivocaron y construyeron en una propiedad privada ajena al objetivo.</p> <p>La superficie objeto del presente proyecto es la fracción del inmueble que fue destinado a las obras, que cuenta con 343 m2 con 31dm2. dicho inmueble tiene una mensura judicial aprobada por sentencia, se realizó un estudio georreferenciado del sitio cedido por el Municipio de Nanawa y el lugar donde se construyó la obra de ESSAP, conforme al plano georreferenciado que se adjunta como requisito documental del proyecto, se comprueba por ende que la fracción cedida a la ESSAP, está en otro lugar.</p> <p>Ante dicha situación y al no tener respuestas por parte de la institución, los propietarios iniciaron una demanda para el desalojo de la ESSAP y otros ocupantes precarios que también ingresaron al costado y al fondo del inmueble objeto del presente proyecto de expropiación.</p> <p>Por estos fundamentos y en la seguridad de que, con la aprobación del presente proyecto de ley, dará una solución a estas familias campesinas, los proyectistas solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N° 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (TRIBUNALES DE SENTENCIA)**”, presentado por el Diputado Edgar Olmedo y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Edgar Olmedo**) EXP. N° D-2584480.

Fecha de Ingreso	12/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Edgar Gustavo Olmedo Silva.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 41 de la Ley 1.286/98- Código Procesal Penal, a fin de permitir que los hechos punibles considerados delitos puedan ser sustanciados por el Tribunal de Sentencia Unipersonal.</p> <p>Esta modificación lo que busca es agilizar los procesos penales y reducir la mora judicial, derivadas principalmente de la falta de integración oportuno de los Tribunales Colegiados, lo que genera constantes suspensiones de los juicios Orales.</p> <p>La Constitución Nacional garantiza el derecho a ser juzgado por tribunales competentes, independientes e imparciales (art. 16), y establece que la administración de justicia debe realizarse conforme a los principios constitucionales y legales (art. 247). Asimismo, el art. 136 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 2.341/03, garantiza una resolución judicial en un plazo razonable.</p> <p>El artículo 13 del Código Penal clasifica como delitos aquellos hechos punibles con penas privativas de libertad de hasta cinco años o multa, muchos de los cuales ya admiten salidas procesales alternativas antes de llegar a juicio oral, conforme al artículo 420 del Código Procesal Penal.</p> <p>Actualmente, numerosas causas se encuentran pendientes de juicio oral ante Tribunales Colegiados, generando un alto nivel de congestión. Permitir que los delitos sean juzgados por un Tribunal Unipersonal contribuirá a una justicia más ágil, eficiente y acorde con las demandas ciudadanas.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.</p>				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA CENTENARIO DE LA PAZ DEL CHACO EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE JUNIO DE 2025 Y EL 12 DE JUNIO DE 2035 Y DEROGA LA LEY N° 6090/2018**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores, remitido con Mensaje N° 2929. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 13 de mayo de 2026**). EXP. N° D-2583989.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	HCD/ Luis Federico Franco Alfaro; Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Trámite: H. Cámara de Diputados, Aprueba el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 19/08/2025, y remite a cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H.C.S. Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 27/11/2025, y remite a cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto reseñando lo que fue la Guerra del (1932-1935) que confronto a la República del Paraguay y la República de Bolivia por la soberanía del Chaco Boreal. Sus antecedentes se remontan a disputas territoriales coloniales, exacerbadas por intereses geopolíticos, económicos y estratégicos en la región. La firma del Tratado de Paz, Amistad y Límites en 1938 consolidó la victoria paraguaya y puso fin a décadas de incertidumbre sobre la soberanía de dicho territorio. A medida que nos acercamos al centenario de esta gesta heroica, resulta oportuno que el Paraguay comience a conmemorar la victoria en la Guerra del Chaco, en reconocimiento al sacrificio del pueblo paraguayo y a la importancia histórica del conflicto en la consolidación territorial y la identidad nacional. Es importante recordar que, históricamente, existieron tratados limítrofes entre Bolivia y Paraguay que tuvieron por objetivo trazar pacíficamente las fronteras entre ambos países. Estos intentos diplomáticos fueron negociaciones fallidas, por lo que el trazado definitivo de los límites fue posible luego de una cruenta guerra.</p> <p>Los conflictos por la delimitación de los límites entre ambos países, las versiones sobre el posible hallazgo de petróleo, las ocupaciones de las reservas de agua dulce en el territorio chaqueño y la búsqueda de una salida al mar, intensificaron las diferencias que dieron inicio al enfrentamiento bélico. Todas las negociaciones diplomáticas fallidas previamente citadas, denotan que, a lo largo del tiempo, el territorio chaqueño ha sido motivo de diferencias con el vecino país, y que a pesar de los intentos de llegar a un acuerdo definitivo no existió más alternativa que la de llegar a la guerra en 1932, que se extendería hasta el 12 de junio de 1935, fecha en la que se acordó por imperio de un armisticio, el cese de hostilidades a partir del 14 de junio del mismo año. El Tratado de Paz, Amistad y Límites firmado en el año 1938, pone fin a la larga controversia que envolvía al Chaco Boreal y el Paraguay consiguió ocupar casi la totalidad del territorio disputado.</p> <p>Por estas razones, y en virtud del deber del Estado paraguayo de preservar y difundir su historia, se presenta el presente proyecto de ley, que busca hacer honor a aquellos hombres y mujeres que valientemente defendieron el territorio chaqueño y por ende al Paraguay, y a su vez, recordar que hace cien años se gestaba una gran victoria, en la que la República del Paraguay obtuvo 136.225 km2 (125% más de todo el Chaco Boreal). La heroica hazaña de nuestros compatriotas en suelo chaqueño permitió que el Paraguay se corone con el 77% de los 324.000 km2 del Chaco Boreal, lo que hoy en día representa el 60% del territorio nacional, y también se mantuvo la soberanía sobre el Río Paraguay.</p> <p>Por tal motivo, se propone que todos los documentos oficiales del Estado lleven como leyenda la frase “CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO”, estableciendo una serie de festejos conmemorativos desde el 14 de junio de 2025 hasta el 14 de junio de 2035, en homenaje al Armisticio de Paz del 14 de junio de 1935 y en reconocimiento a los héroes civiles, militares y al soldado desconocido. Asimismo, se busca establecer que las promociones de las instituciones educativas y de fuerzas públicas, lleven dicha denominación, resaltando los principales batallas y héroes de la Guerra del Chaco. Además, los documentos oficiales de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán hacer alusión al mencionado suceso histórico.</p> <p>La propuesta legislativa también propone la derogación de la Ley 6090 “QUE DECLARA “SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL”, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 22 DE JUNIO DE 2026, Y CREA LA “COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”, y el establecimiento de la Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco, para resaltar aquellos hechos históricos que se dieron en defensa del territorio nacional, y la defensa patriótica de la soberanía del Paraguay.</p> <p>Es de fundamental importancia para todos los paraguayos, reavivar la memoria en cuanto a los acontecimientos históricos que han marcado el rumbo de nuestro país, y a aquellos héroes que nos han legado la posibilidad de gozar de los beneficios de vivir en un país libre y soberano por lo que los legisladores solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Presupuesto, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Educación, Cultura y Culto, Aceptan Modificaciones Introducidas por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 11° artículos</p>				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





4. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA LABORAL EXCEPCIONAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, COPACO S.A., A INSTITUCIONES DEL ESTADO”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2591325. (Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez - APLAZADO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2026.**

Fecha de Ingreso	17/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.) cuenta con un plantel de funcionarios formados a lo largo de años de servicio, muchos de ellos con alta capacitación técnica y experiencia acumulada en áreas estratégicas para el Estado paraguayo. Este capital humano constituye un recurso valioso que no puede ser desaprovechado en el contexto actual de la administración pública.</p> <p>A lo largo de distintos ejercicios presupuestarios, se intentaron establecer mecanismos para permitir la movilidad del personal de COPACO S.A. hacia instituciones del Estado que necesitan profesionales y técnicos especializados. Sin embargo, esas disposiciones no pudieron ser implementadas debido a distintas interpretaciones sobre la naturaleza jurídica de COPACO S.A. y sobre la aplicación del régimen de ingreso a la función pública. Esta situación generó un vacío legal que impidió ejecutar medidas que hubieran permitido proteger los puestos de trabajo y fortalecer instituciones públicas con personal calificado.</p> <p>La Constitución Nacional otorga al Congreso la facultad de dictar leyes específicas para regular situaciones particulares y para establecer mecanismos excepcionales cuando existan razones justificadas de interés público. En este caso, la transferencia laboral del personal de COPACO S.A. es una necesidad evidente, tanto para los funcionarios involucrados como para diversas instituciones del Estado que requieren recursos humanos formados, con experiencia y altamente especializados, muchas de ellas incluso, con generación de recursos propios.</p> <p>Es importante recordar, que incluso hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 7545/2025, incluso durante este Ejercicio Fiscal, se autorizaba los traslados temporales de funcionarios de COPACO SA a otros Organismos y Entidades del Estado (OEE).</p> <p>El presente proyecto de ley establece un procedimiento claro, directo y excepcional, autorizando la transferencia laboral del personal activo de COPACO S.A. hacia cualquier institución del Estado que manifieste y requiera de sus servicios. Este mecanismo no constituye un nuevo ingreso a la función pública, sino una forma de movilidad laboral autorizada expresamente por esta ley especial. Por ello, atendiendo a los más de tres mil empleados que buscan una brindar a sus familias de sustento y en conformidad con la doctrina constitucional vigente, considero que resulta importante atender a esta situación social por parte de este cuerpo colegiado.</p> <p>Al aprobar esta ley se logra:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Optimizar el uso de recursos humanos altamente capacitados, evitando su pérdida o subutilización. 2.Fortalecer instituciones públicas que requieren personal técnico o administrativo con experiencia. 3.Brindar seguridad jurídica y laboral a los funcionarios de COPACO S.A., preservando sus derechos, antigüedad y aportes. 4.Evitar conflictos administrativos y legales derivados de la falta de un procedimiento claro para la movilidad laboral. 5.Consolidar un mecanismo eficiente y ordenado, sin aumento del gasto público y sin creación de nuevos cargos. <p>Por todo lo expuesto, y considerando el alto interés público comprometido, se solicita la aprobación del proyecto de ley “Que Autoriza la Transferencia Laboral Excepcional del Personal de COPACO S.A. a Instituciones del Estado”, como una herramienta normativa necesaria para garantizar seguridad laboral, eficiencia institucional y mejor uso del capital humano formado con recursos del Estado.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 7104/2023, QUE DECLARA EMERGENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**”, presentado por el Diputado Nacional Carlos Godoy y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Salud Pública y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Carlos Godoy**) EXP. N° D-2584614.

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos Marcial Godoy García.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 7104/2023 “QUE DECLARA EMERGENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY””.</p> <p>El consumo de sustancias psicoactivas constituye una problemática social de gran envergadura en Paraguay, afectando la salud pública, la seguridad ciudadana y el bienestar de las familias y comunidades. En respuesta a esta crisis, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 7104/2023, que declara Emergencia Nacional en materia de consumo de sustancias psicoactivas y establece un marco de acción integral basado en la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los afectados.</p> <p>A pesar de los esfuerzos realizados en el marco de la Ley N° 7104/2023, el consumo de drogas sigue representando un desafío creciente en Paraguay. La afectación a la salud mental y física de las personas, el aumento de la violencia relacionada con el narcotráfico y la vulnerabilidad de los jóvenes ante este flagelo, evidencian la necesidad de seguir priorizando políticas públicas en esta materia.</p> <p>En virtud de la ley vigente, se implementó el Plan de Acción Contra el Abuso de Drogas SUMAR, que abarca tres ejes fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Prevención del consumo de drogas, con énfasis en la concienciación y la educación de niños, adolescentes, jóvenes y grupos vulnerables. 2- Tratamiento y rehabilitación, para brindar asistencia efectiva a personas con consumo problemático, garantizando su recuperación y reinserción. 3- Combate al tráfico de drogas, fortaleciendo la seguridad y las acciones legales para reducir la oferta de estupefacientes. <p>Si bien este plan ha logrado avances importantes, muchas de sus iniciativas aún están en fase de desarrollo y requieren un mayor plazo para su consolidación y evaluación efectiva.</p> <p>La lucha contra el consumo de sustancias psicoactivas y sus consecuencias no puede abordarse en plazos cortos. La evidencia internacional demuestra que las estrategias de prevención, tratamiento y seguridad requieren continuidad para generar un impacto real y sostenible en la sociedad. Limitar la vigencia de la Ley N° 7104/2023 a tres años podría interrumpir procesos esenciales y debilitar los avances obtenidos.</p> <p>Dicho periodo resulta insuficiente para consolidar las acciones implementadas y garantizar resultados sostenibles en la lucha contra las adicciones. Por ello, se propone la modificación del artículo 2 de la Ley N° 7104/2023, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2030, con el objetivo de dar continuidad y fortalecer las estrategias en marcha.</p> <p>La extensión de la vigencia de la emergencia nacional permitirá consolidar la articulación de esfuerzos entre el Estado, la sociedad civil y organismos internacionales, asegurando un enfoque integral y multisectorial para enfrentar el problema de las drogas. La prevención del consumo, el fortalecimiento de los centros de rehabilitación y la persecución del narcotráfico requieren una planificación a largo plazo, con recursos y normativas adecuadas.</p> <p>Ante la necesidad de dar continuidad a las acciones establecidas en la Ley N° 7104/2023 y consolidar el Plan de Acción SUMAR, proponemos la modificación del artículo 2 de la ley vigente, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2030. Esta ampliación garantizará la estabilidad y el fortalecimiento de las estrategias implementadas, permitiendo alcanzar resultados más efectivos en la prevención y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas en Paraguay.</p> <p>Con esta medida, el Estado reafirma su compromiso con la salud pública, la seguridad y el bienestar de la sociedad paraguaya, asegurando que las políticas en materia de drogas sigan siendo una prioridad nacional.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno Niñez y Adolescencia, Salud Pública, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

6. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CITA E INTERPELA AL MINISTRO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, ING. JUAN CARLOS BARUJA FERNÁNDEZ**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja en mayoría, el rechazo y en minoría, la aprobación (**Art. 2° de la Ley N° 164/93, QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - DE LA CITACIÓN Y DE LA INTERPELACIÓN y la Ley Modificatoria N° 3926/2009**). EXP. N° D-2692193.

OBS. PUNTO NO INFORMADO POR EL CEIL





7. A) Consideración de la SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 35 y dictaminado por la Comisión Especial, creada por Resolución HCD N° 802/2023, que aconseja en mayoría, el rechazo y en minoría, la aprobación (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2375474

B) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 307 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2586816

C) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TOMÁS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 313 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2587290.

D) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YBY YAÚ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 317 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2587504.

E) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 153 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2480899.

F) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YBYRROBANÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 154 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2480900.

G) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 327 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González). EXP. N° D-2588115.

OBS. PUNTOS NO INFORMADO POR EL CEIL

8. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE”, presentado por el entonces Diputado Nacional José Reynaldo Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco). EXP. N° D-2266831.

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. CeIL	SCB
Motivo del Proyecto	<p>El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante.</p> <p>Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°.4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 27966 (HOY MATRICULA N° 27.966- L08) PADRON N° 209096 (HOY CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6437-10) DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 26 DE MAYO”, presentado por la Diputada Nacional Johana Vega Insfrán y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2374075.

Fecha de Ingreso	11/09/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Gloria María Johana Vega Insfran.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/09/2023	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista con esta propuesta legislativa pretende regularizar la ocupación pacífica de 84 familias, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común, como se podrá corroborar con el video que se adjunta a la presente.</p> <p>Este proyecto de ley de expropiación, tiene como finalidad la regularización de un asentamiento denominado 26 de mayo, de Luque, el cual posee arraigo hace más de 7 años, cuyas fotos y de los moradores hacen plena fe, de que los mismos ya llevan varios años de ocupación y arraigo, cuentan con un comedor para niños, y son personas que trabajan en su comunidad para el bienestar propio de ellos mismos.</p> <p>Que, a fin de individualizar el inmueble mencionado, se encuentra ubicado en el Departamento de Central, en el Distrito de Luque, Asentamiento 26 de mayo, cuyas dimensiones y características están descritas en el proyecto de ley la cual se adjuntan a la presente, apegándose, este proyecto de expropiación, a un marco mínimo de razonabilidad y coherencia, alejado de la arbitrariedad y condicionado siempre a la Carta Magna.</p> <p>El concepto de utilidad pública refiere a todo aquello que satisface una necesidad generalmente sentida o la conveniencia del mayor número con la finalidad de maximizar el bienestar general, como lo es en el Asentamiento 26 de mayo de la Ciudad de Luque, así también debemos de tener en cuenta que estas 85 familias, se encuentran asentadas hace ya más de 7 años, y sobre todo sopesar el derecho a la vivienda.</p> <p>El Derecho a la vivienda, está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas a Nuestra Constitución Nacional.</p> <p>En segundo lugar, hace referencia, a que no se debe de entender un sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo ha reconocido la comisión de asentamientos humanos y la estrategia mundial de vivienda.</p> <p>Más allá de esto, lo trascendente de la declaración de utilidad pública es que esta constituye la causa jurídica que torna admisible el proceso expropiatorio, haciendo constar que el bien que se pretende transferir es necesario para la satisfacción de la utilidad general.</p> <p>Asimismo, la existencia de razones de utilidad pública, constituye la garantía legal necesaria para resguardar la inviolabilidad de la propiedad privada y torna legítima la restricción de los derechos particulares, si así lo requiere el bienestar general.</p> <p>Tomemos en cuenta que, la facultad de expropiar es esencialmente política, y tal confianza se nos ha sido depositada en el Poder Legislativo, a través de los votos de cada ciudadano, atendiendo que en el concepto de utilidad pública no existe una formula cerrada, somos nosotros los legisladores, quienes tenemos en nuestras manos estar en contacto más inmediato con el pueblo y somos quienes podemos apreciar mejor sus necesidades.</p> <p>Que, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Asentamiento 26 de mayo, debe poder justificarse como solución legislativa para conciliar el conflicto de intereses, o la armonización del derecho de propiedad con principios constitucionales, se encuentran amparados en esta ley de expropiación, teniendo en cuenta que los que demuestren ser legítimos propietarios, serán igualmente indemnizados.</p> <p>Así también, pongo a consideración de los colegas que la calificación o declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación, le corresponde exclusivamente al órgano legislativo. La Constitución es clara y terminante al respecto: “se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley” (Art. 109). Entendemos por ello que nadie mejor que los propios representantes del pueblo para determinar cuándo existe y cómo debe satisfacerse un requerimiento público. -</p> <p>Así, atendiendo al mandato constitucional del Congreso Nacional de velar por los intereses de la Nación, la proyectista solicita el acompañamiento del presente Proyecto de ley, a los miembros de esta Honorable Cámara.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGARÉS CON LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y DISPONE UN REGIMEN SANCIONADOR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3024. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación (**Sanción automática 2 de junio de 2026**) **EXP. N° S-2502825 (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Néstor Castellano - APLAZADO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2026.**

Fecha de Ingreso	01/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/12/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica del deudor una vez que ha cumplido con el pago total de una obligación. Actualmente, a pesar de que el deudor salda su deuda, subsiste una vulnerabilidad al no recuperar el pagaré que firmó. Este título de crédito, al permanecer en poder del acreedor o de terceros, podría ser utilizado de mala fe para iniciar acciones judiciales indebidas o ser negociado, generando un perjuicio grave al ciudadano.</p> <p>El pagaré, como documento formal de la deuda, es la prueba más fehaciente de su existencia, por lo tanto, su devolución al deudor en el mismo acto de la cancelación es el corolario lógico del principio de la buena fe en las transacciones comerciales.</p> <p>El objetivo de esta Ley es proteger al deudor, al exigir la entrega del pagaré, se busca garantizar que la obligación realmente se extingue y se elimina cualquier riesgo de litigios futuros basados en un título de crédito ya pagado. Además, al establecer un régimen sancionador, se dota a la Ley de la fuerza necesaria para ser efectiva. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones Legislación y Codificación, Presupuesto, Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Reestructuración y Modernización del Estado, Asuntos Constitucionales, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

10. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE PIDE INFORME AL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**”, presentado por la Diputada Nacional Johanna Ortega y girado a las Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Johanna Ortega**). **EXP. N° D-2692070.**

OBS. PUNTOS NO INFORMADO POR EL CEIL

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2583289 (Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Leidy Galeano - APLAZADO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2026).**

Fecha de Ingreso	13/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que los “Parques de Diversiones” son espacios de recreación y entretenimiento muy populares en todo el mundo, incluyendo la República del Paraguay.</p> <p>Sin embargo, su instalación y operación pueden presentar riesgos para la seguridad de los visitantes si no se regulan adecuadamente. Además, la falta de normativas claras puede generar confusión en cuanto a las responsabilidades de los diferentes actores involucrados y los derechos de los consumidores.</p> <p>Con el objetivo de garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger sus derechos como consumidores, se hace necesario establecer un marco legal que regule la instalación y funcionamiento de los parques de diversiones en el país. Este marco debe involucrar tanto a las municipalidades, como entes locales encargados del ordenamiento territorial, así como el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), como entidad de verificación y certificación técnica a nivel nacional.</p> <p>En la actualidad, la instalación y funcionamiento de parques de diversiones en la República del Paraguay carece de una regulación específica a nivel nacional. Si bien algunas municipalidades cuentan con normativas locales al respecto, estas pueden variar considerablemente de una localidad a otra, lo que dificulta la aplicación uniforme de estándares de seguridad y protección al consumidor en todo el país.</p> <p>La falta de regulación a nivel nacional genera situaciones de inseguridad jurídica para los visitantes de los parques de diversiones en caso de accidentes.</p> <p>A lo largo de los años se han dado casos en el que los consumidores han sufrido accidentes que han puesto en riesgo su integridad física incluso la vida de estas personas especialmente niños/niñas a falta de mantenimientos y control de las instalaciones de los parques de diversiones a nivel país, tal como el caso ocurrido en la Expo Canindeyú el pasado mes de abril del presente año, en donde un niño de siete (7) años resultó herido en el parque de diversiones de la Expo Regional de Canindeyú, cuando el riel de uno de los juegos cayó sobre él, golpeando gravemente su cabeza, ocasionándole lesiones considerables.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 11° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE DECLARACION DE EMERGENCIA VIAL**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3112. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Benjamín Cantero**). **EXP. N° D-2583407.**

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Benjamín Cantero Ramírez.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 14/10/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 25/03/2026, Rechaza el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que esta presentación tiene por objeto establecer criterios, requisitos y reglamentación del procedimiento y modo de presentación de todo proyecto de Ley de Declaración de Emergencia Vial, presentado ante el Congreso Nacional de la Nación Paraguaya.</p> <p>Esta propuesta surge de la necesidad de ordenar y agilizar la presentación de este tipo de proyecto, ya que hasta la fecha la mayoría son presentados en forma incompleta respecto a documentos técnicos de los trazados. Esto implica que, en la etapa de estudio en las Comisiones Asesoras, se deban realizar una serie de trámites y diligencias para determinar los Kilómetros (km) o metros (m) a ser reparado, para completar los datos y las documentaciones necesarias para el análisis de la propuesta, provocando retrasos innecesarios para la expedición de Dictámenes correspondientes a las mismas.</p> <p>Es bien conocida la problemática de las redes viales de nuestro país y en consecuencia la necesidad de contar con una propuesta legislativa que beneficie a todos los Departamentos y Distritos del País.</p> <p>En esta propuesta, se establecen criterios técnicos y características de las Rutas (Asfalto-Hormigón-Empedrado-ripiotierra)-ancho de las mismas, distancias y además de la forma y procedimiento, elementales para el análisis de los proyectos de declaración de Emergencia Vial.</p> <p>Este Proyecto es considerado como el proceso por el cual se identifica por anticipado las necesidades, recursos (humanos, financieros, materiales, técnicos), estrategias y actividades, que permitirán implementar las medidas necesarias para disminuir el impacto de una situación de Declaración de Emergencia vial.</p> <p>A fin de transparentar la aplicación de esta propuesta se prevé que el mismo Congreso Nacional remita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un informe anual de las Declaraciones de Emergencias Viales, quien queda facultado a supervisar y evaluar la aplicación de la presente ley con el propósito de garantizar su debida transparencia y eficiencia del mismo.</p> <p>Finalmente se pretende el acatamiento de esta normativa a los efectos de unificar exigencia que avalen el estudio y aprobación en forma transparente de los proyectos de leyes de Declaración de Emergencia Vial, a fin de que no pueda ser objeto de estudio y consideración por ninguna de las Cámaras del Congreso Nacional, ningún proyecto de ley de Declaración Vial, que no contenga en su totalidad, los requisitos dispuestos en la presente normativa.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión Asuntos Económicos y Financieros y la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones aconsejan Ratificar la Sanción Inicial al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS (SINACUP)**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja remitir al archivo, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Juventud y Bono Demográfico que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Presupuesto. **EXP. N° D-2165538. (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto - APLAZADO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2026).**

Fecha de Ingreso	16/12/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed de Zacarías; Norma Edith Concepción Camacho Paredes; Carmen Dejesús Giménez de Ovando; Katty Mabel González Villanueva; Del Pilar Eva Medina de Paredes; Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/12/2021	C.C. CeIL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	<p>La Constitución Nacional del Paraguay establece un Estado Social de Derecho que garantiza derechos fundamentales, como la Vida y la Dignidad, responsables de proteger a grupos vulnerables, incluidos niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Incluye artículos clave, como el Art. 53, que define los derechos y obligaciones de los padres; el Art. 54, que enfatiza la protección integral del desarrollo infantil; y los derechos de personas mayores y excepcionales citados en los Art. 57 y 58. Además, promueve el derecho al trabajo y a la seguridad social, resaltando la no discriminación y la protección de las mujeres en el ámbito laboral, reafirmando el compromiso del país con tratativas internacionales que buscan reducir la pobreza y fomentar condiciones de igualdad en el desarrollo humano.</p> <p>La teoría del cambio y las políticas públicas subsiguientes subrayan la importancia del cuidado a lo largo de la vida, proponiendo que es necesario en distintas etapas de la vida y esencial para la reproducción social y la funcionalidad económica. En el contexto paraguayo, se observa una distribución desigual del trabajo de cuidados, tradicionalmente recayendo en las mujeres, lo que limita su participación en áreas económicas y políticas. Las políticas de cuidados plantean una redistribución más equitativa del trabajo entre el Estado, el sector privado, las familias y la comunidad, beneficiando en última instancia a toda la sociedad. La creación de un Sistema Nacional de Cuidados (SINACUP) es fundamental para fomentar la autonomía de las mujeres, crear nuevos empleos, reducir la pobreza y asegurar el desarrollo integral de la población.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	<p>Paraguay ha formalizado su compromiso con varios pactos y tratados internacionales enfocados en derechos humanos y en los derechos de las mujeres, orientados a eliminar barreras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos, y a garantizar la protección a grupos específicos como niños, niñas y adolescentes, así como personas con discapacidad. Esto incluye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros tratados relevantes que promueven un enfoque integral respecto al cuidado en las políticas públicas.</p> <p>Acuerdos internacionales ratificados por Paraguay, como los Consensos de Quito, Brasilia, Santo Domingo, la Estrategia de Montevideo y el Compromiso de Santiago, reconocen la importancia de integrar el cuidado dentro de las políticas públicas. Estos acuerdos fomentan el desarrollo de servicios universales de cuidado que abordan la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las familias. También enfocan en la necesidad de liberar tiempo para que las mujeres participen en la vida laboral y social, y buscan armonizar normativas regionales sobre derechos humanos y problemas transnacionales. El Compromiso de Santiago, en particular, propone la creación de sistemas integrales de cuidado que aseguren equidad y no discriminación en las responsabilidades de cuidado.</p> <p>La Ley 6486/20 también establece directrices para la protección de familias en Paraguay, buscando evitar la separación de niños de su entorno familiar debido a problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados ha llevado a que las familias, especialmente las mujeres, asuman la mayor responsabilidad, demostrado por datos de la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que evidencian la carga desigual de las tareas de cuidado en el país.</p> <p>La Ley 6486/20 en Paraguay establece lineamientos para la política de apoyo y protección a familias, buscando prevenir la separación de niños de su grupo familiar por problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados impone a las familias, en particular a las mujeres, la mayor responsabilidad en estas tareas, como indica la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que reveló que mujeres dedicaban un promedio de 12,9 horas a cuidado no remunerado frente a 7,5 horas de los hombres. Se argumenta que un Sistema Nacional de Cuidados podría promover la igualdad de género, mejorar el bienestar de la población y abordar retos demográficos, dado el alto porcentaje de población infantil y el aumento de la población adulta mayor.</p>
Detalles	<p>Las Comisiones de Derechos Humanos; Juventud y Bono Demográfico, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Familia y Personas Adultas Mayores, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Remitir al Archivo el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 23° artículos.</p>
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA LA SEGURIDAD VIAL EN LOS CRUCES EN FORMA DE "T" ENTRE RUTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, VECINALES Y MUNICIPALES QUE INTERSECTAN VÍAS BAJO JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2588833.(Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto - APLAZADO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 2026).**

Fecha de Ingreso	14/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./I. Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Néstor David Castellano Escobar, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Carlos Marcial Godoy Garcia, Saúl González Rojas, Jazmin Narvaez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/10/2025	C.C. CelL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que el Proyecto de Ley busca establecer un marco normativo específico para garantizar la seguridad vial en los cruces en “T” situados en rutas bajo la jurisdicción del MOPC, excluyendo rutas internacionales. La legislación se origina de la necesidad de reducir la siniestralidad vial, un problema serio en Paraguay que causa numerosas muertes, principalmente entre jóvenes. Reconociendo que estos cruces son puntos críticos, el proyecto propone medidas como la clarificación de prioridades de paso, la instalación de señalización y dispositivos obligatorios para advertir a los conductores, así como la designación del MOPC como autoridad responsable de su implementación y mantenimiento. La propuesta tiene como objetivo establecer un control El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo y técnico para asegurar la seguridad vial en los cruces en forma de “T” en rutas a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y reducir la siniestralidad en puntos críticos de la red vial paraguaya. A partir de estadísticas de siniestros viales, se evidencia la necesidad de abordar la problemática de estos cruces, que presentan riesgos como la ambigüedad en la prioridad de paso, altas velocidades de circulación y ausencia de señalización adecuada. La propuesta busca implementar requisitos obligatorios para señalización y control, priorizando la “Vía Continua”, y designando al MOPC como la autoridad responsable de la ejecución y mantenimiento del sistema. Su intención es aprovechar medidas de bajo costo, pero alta efectividad para proteger a los usuarios de la vía, especialmente a los más vulnerables. estandarizado para prevenir accidentes en estos puntos de alto riesgo.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

15. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA COMO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A BIEN DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO AL PODER EJECUTIVO, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS) UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 23.851 DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 19-954-07, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO AMBULATORIO DE ESPECIALIDADES DE SALUD (CAES)”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. N° D-2692199.**

Fecha de Ingreso	23/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hugo Joel Meza.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/03/2026	C.C. CelL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la presente propuesta legislativa obedece a la imperiosa necesidad que tiene la administración municipal de realizar esta desafectación como dominio público a privado a los efectos de que sea transferido al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), un inmueble individualizado como Matrícula N°23.851 del Distrito de San Bernardino, lugar denominado “PIRAYU’I, de la Fracción Brisas del Lago, Manzana XIII (13), con Cta. Cte. Catastral N°19-954-07, con una superficie de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (19.726,52 MTS2), para la construcción de la sede del Centro de Atenciones de Especialidades de Salud (CAES).</p> <p>Esta iniciativa se sustenta en lo establecido en el art. 68 de la Constitución Nacional que reconoce a la salud como un derecho fundamental de las personas y como responsabilidad esencial del Estado en la protección y promoción del mismo y en el art. 69 establece que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos.</p> <p>Esta desafectación solicitada no implica pérdida patrimonial para el Municipio, sino un redireccionamiento hacia un uso de interés general que redundará en beneficio de miles de compatriotas. Representa un acto de justicia social y de promoción del bienestar colectivo.</p> <p>La Junta Municipal de la Ciudad de San Bernardino, mediante la Resolución Junta Municipal N°467/2026, ha autorizado a la Intendencia de iniciar los trámites para la desafectación y su posterior transferencia, lo cual requiere desafectación legal conforme al artículo 137 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”. El impacto social que producirá la construcción de dicha instalación será verificable, medible y justificado acorde a la finalidad constitucional del bien común.</p> <p>Este proyecto representa la responsabilidad del Estado de garantizar las mínimas condiciones materiales para la salud, respondiendo a un legítimo reclamo social y a la función constitucional que nos compete como representantes de la Nación.</p> <p>El presente proyecto traerá consigo un gran impacto social, en el sentido de ampliación y descentralización del acceso a la salud con la creación de nueva infraestructura, la ampliación de cobertura de alta complejidad de la salud en zonas de demanda no satisfecha, el fortalecimiento de programas y la mejora del acceso comunitario a oportunidades de atenciones de especialidades que sólo se tiene en la capital del país y en algunas ciudades cabeceras departamentales y generará un gran impacto social en beneficio directo a la población local, departamental y a nivel país.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión, el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR DESIDERIO LARROSA RAMÍREZ”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2692446.**

Fecha de Ingreso	07/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Hugo Joel Meza.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/04/2026	C.C. CelL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que presente proyecto de ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor del señor Desiderio Larrosa Ramírez, de setenta años de edad (70), hijo de Plácido Larrosa y Enriqueta Ramírez, gran ejecutor del Arpa Paraguaya, lo que le permitió recorrer no solo el territorio paraguayo, sino también otros países.</p> <p>El artista desde muy temprana edad demostró interés por la música, es por ello, a sus 12 años ya sus padres le enviaron a practicar el arpa con grandes exponentes de ese ámbito, señores Darío González, Tomás Ayala y el gran Profesor Feliciano Peralta para que pueda ejecutar, ya que demostraba pasión por ese instrumento y con ese mismo empeño, pasión y dedicación continuó hasta llegar al nivel profesional a los 14 años de edad integrando el grupo musical “LOS IDOLOS DE PIRIBEBUY” y con el sello discográfico “Cerro Corá”. Desde esa edad, empezó el ascenso de su carrera musical, logrando el éxito nacional e internacional.</p> <p>Es importante también destacar que, con este mismo grupo musical llegó a grabar más de 30 (veinte) discos. Al final de los años 70, inicia una gira con el renombrado Grupo “DUO PEREZ PERALTA” (Rufino y Abdón Peralta) por la triple frontera, Paraguay, Argentina y Brasil. En el año 1980 vuelve a grabar otro disco con las “Alondras Mensajeras” (Hermandades Mersarios), luego del rotundo éxito, el Dúo Mujica Ojeda y los Rutilantes Guaraníes se fijó en él hasta llegar a grabar con el mismo en el año 1982 (Disco Cerro Corá). En el año 1987, nuevamente graba otro disco con los Caballeros del Folklore con el Dúo López Piñanez.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	<p>También cabe recalcar que fue representante del Paraguay en varias ediciones en el Festival Mundial de Arpa, demostrando lo mejor de la cultura folklórica popular nacional.</p> <p>A lo largo de estos años, con el mismo entusiasmo y dedicación como aquel primer día que demostró inclinación hacia la música, siempre estuvo colaborando en arreglos musicales a diversos grupos folklóricos.</p> <p>Es autor de varias músicas folklóricas como ser: Che Gueraha Nendive; Nde Pukavymi; Mi Fiel Aviso; La Gineteada; Unoitegui Añepyruta; 4 de Julio Jerere; Che Rayhunde Aipota; Na Ñandejukai la Techaga'u; Ndavyaichene nderehe'y entre otras canciones.</p> <p>A lo largo de sus 55 años de trayectoria como ejecutor del Arpa Paraguaya, consagrado con el grupo musical "Los Ídolos de Piribebuy" a nivel nacional e internacional, logró grabar -repito- más de 30 discos, de las cuales obtuvo 3 Discos de Oro (Cerro Corá y ARP), así como también obtuvo "Casete de Oro".</p> <p>Además, fue reconocido en el año 2024 como "TESORO VIVO NACIONAL DEL PARAGUAY" a través e la Resolución SNCN°714/2024 en el ámbito de artes de espectáculo del Patrimonio Cultural Inmaterial, reconocimiento otorgado por la Secretaría Nacional de Cultura.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>
Detalles	<p>La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias, favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

30/04/2026 –12:30hs

Elaborado por el:

 Cell Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay
--	---



Sergio Cáceres D.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.